

CONSTANCIA SECRETARIAL. Catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, las diligencias que a continuación se especifican, informándole que Colfondos S.A., presentó contestación a la demanda y realizó llamamiento en garantía a las aseguradoras Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Lo anterior para los efectos pertinentes.

Karina Carmona Sánchez
Escribiente



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Álvaro Humberto González Espinosa
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicado	05001310501120230004600
Asunto	Da por contestada y acepta llamamiento en garantía
Providencia	Auto interlocutorio No. 1789

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y toda vez que se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía, deberá tener como notificado por conducta concluyente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y luego de revisada la contestación presentada por esa entidad se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo cual se admitirá.

Asimismo, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, formula llamamiento en garantía a las aseguradoras, ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sustentando que, en caso de una eventual condena sean estas entidades quienes respondan por la devolución de los seguros previsionales.

Para el efecto se tiene entonces que el artículo 64 del C.G.P., aplicable al siblite por analogía, dispone que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*, aunado a ello el artículo 65 de ese estatuto, consagra que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Ahora bien, revisados los escritos de llamamiento en garantía y sus anexos se observa que los mismos se ajustan a los requisitos legales citados, y que además están sustentados en afirmaciones de una presunta responsabilidad legal frente a las llamadas en garantía, por lo cual se aceptaran los llamamientos en garantía propuestos, aceptación que no implica que se esté indicando la procedencia de las consecuencias del llamamiento frente a las pretensiones de la demanda, debido a que ello será objeto de análisis en la sentencia, por lo cual se ordenara la notificación a dichas entidades, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda y al llamamiento en garantía en el término legal, para lo cual COLFONDOS S.A. o la parte interesada, deberá realizar las gestiones de notificación de su cargo y aportar las constancias de ello para lo correspondiente.

Una vez se surta la notificación a las entidades llamadas en garantía y venza el término que tienen para dar contestación, se resolverá lo correspondiente a la programación de la audiencia.

Por lo indicado, el Juzgado **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA a GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., con NIT 900.981.426-7 y representada legalmente por el señor Juan Felipe Cristóbal Gómez Angarita, conforme a los términos que le fue conferido por COLFONDOS S.A., mediante poder general que consta en escritura pública que se aportó en copia, igualmente, conforme a la sustitución de poder arimada, se le reconoce personería en calidad de apoderada en sustitución a la abogada Paola Carolina García Pinto portadora de la TP No. 328.105 del C.S de la J., para que represente a COLFONDOS S.A.

2°. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3°. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor Gonzalo de Jesús Sanín Posada o por quien haga sus veces, a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por Lorena Elizabeth Torres Alatorre o por quien haga sus veces, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, representada legalmente por la señora María de las

Mercedes Ibáñez Castillo, o por quien haga sus veces, y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por la señora Patricia Calle Moreno o por quien haga sus veces.

4°. ORDENAR la notificación a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda y al llamamiento en garantía en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto, de la demanda y del auto admisorio del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual COLFONDOS S.A. o la parte interesada, deberá realizar las gestiones de notificación de su cargo y aportar las constancias de ello para lo correspondiente.

5°. Se **REQUIERE** a las entidades llamadas en garantía para que, al momento de descorrer el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía, **APORTEN** todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CONTINUACIÓN AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y OTROS
RADICADO05001310501120230004600

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por anotación en ESTADO N° 081 fijados electrónicamente, hoy 15 de mayo de 2024 a las 8:00 a. m.
JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-
PTO/E1 KC